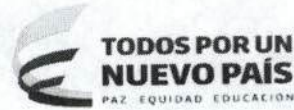




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500877541

Bogotá, 10/08/2017



Señor
Representante Legal
TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A EN LIQUIDACION
AUTOPISTA MEDELLIN KILOMETRO 3.5 CENTRO EMPRESARIAL
METROPOLITANO OFICINA
COTA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37534 de 10/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY
BY
ROBERT W. GIBBS
AND
JAMES H. DILLIARD

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS
1950

PHYSICAL CHEMISTRY
BY
ROBERT W. GIBBS
AND
JAMES H. DILLIARD

534

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 037534 10 AGO 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43859 del 1 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8301248031.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 43859 del 1 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A. EN LIQUIDACION, con base en el informe único de infracción al transporte No.400065 del 12 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 556 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "*permitir la prestación del servicio sin el correspondiente manifiesto unico de carga*"
2. Dicho acto administrativo fue notificado AVISO el 19/09/2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.43859 del 1 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8301248031.

hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

5. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

5.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 400065 del 12 de febrero de 2016.

5.1.2 Manifiesto de carga No. 1926077 de la empresa TSL TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS

5.2 Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.43859 del 1 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8301248031.

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 400065 del 12 de febrero de 2016
2. Manifiesto de carga No. 1926077 de la empresa TSL TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS

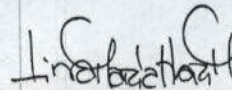
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8301248031, ubicada en la AUTOPISTA MEDELLIN KILOMETRO 3.5 CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO OFICINA, de la ciudad de COTA- CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 8301248031, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

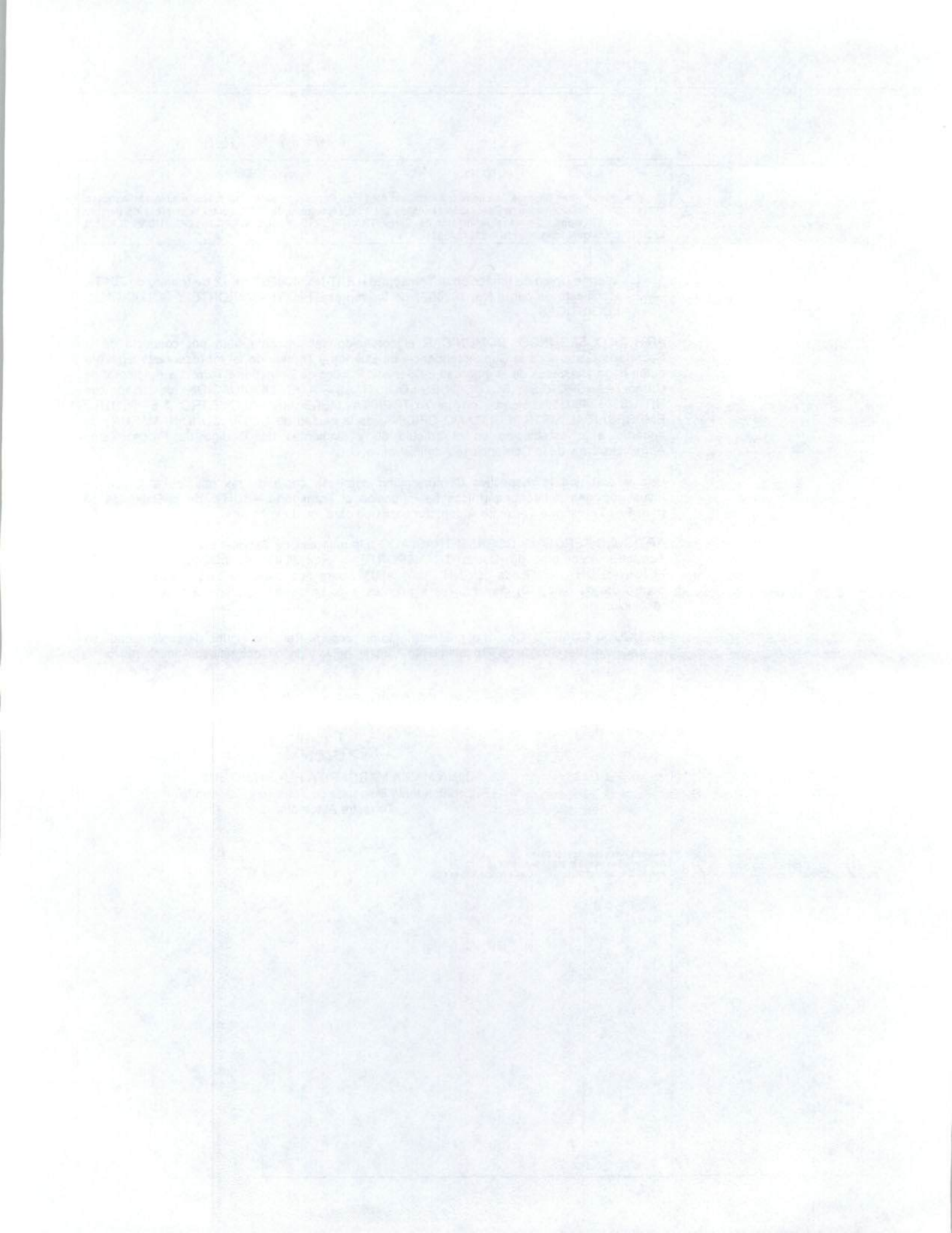
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

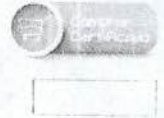
Proyectó: Ana Isabel Jiménez Castro
Revisó: Andrea Valcárcel- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andrés Álvarez M.



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION
Símbolo	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula Identificación	0001294304
Último Año Renovado	NIT 830124803 - 1
Fecha Renovación	2014
Fecha de Matricula	20140331
Fecha de Vigencia	20030729
Estado de la matrícula	20230707
Tipo de Sociedad	ACTIVA
Tipo de Organización	SOCIEDAD COMERCIAL
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ANONIMA
Total Activos	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Utilidad/Pérdida Neta	3817435553.00
Ingresos Operacionales	-409006881.00
Empleados	8164103508.00
Afiliado	26.00
	No



Actividades Económicas

4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	COTA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	AUTOPISTA MEDELLIN KM 3,5 CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO OFIC
Teléfono Comercial	7431661
Municipio Fiscal	COTA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	AUTOPISTA MEDELLIN KM 3,5 CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO OFIC
Teléfono Fiscal	7431661
Correo Electrónico	contabilidad@transportestsl.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	830124803 - 1	TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.	BUENAVENTURA	Agencia				
		T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A	BOGOTA	Establecimiento				
		T.S.L. S.A. AGENCIA MEDELLIN	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andrea.valcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

Representante Legal y/o Apoderado
**TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A EN
 LIQUIDACION**
**AUTOPISTA MEDELLIN KILOMETRO 3.5 CENTRO
 EMPRESARIAL METROPOLITANO OFICINA
 COTA -CUNDINAMARCA**

472 Servicios
 Nacionales S.p.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN807998662CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTE Y SOLUCIONES
 LOGISTICAS S.A EN LIQUIDACION
 Dirección: AUTOPISTA MEDELLIN
 KILOMETRO 3.5 CENTRO
 EMPRESARIAL METROPO
 Ciudad: COTA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 15/08/2017 15:13:18

Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada		Rehusado		No Reclamado		
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
No Reside		Fallecido		No Contactado		
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
Fuerza Mayor		Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	Z	R	D
			3			
Nombre del distribuidor:			A LOPEZ			Nombre del distribuidor:
C.C.			5			C.C.
Centro de Distribución:			S			Centro de Distribución:
Observaciones:						Observaciones:

CALLE 37 #28B-21
 Tel: 2693370

